



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 de noviembre del 2020
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL EL TUMA LA
DALIA, DEPARTAMENTO DE
MATAGALPA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1868-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración del activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **AB-033-002-20**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Jaime Arauz Centeno**, alcalde; **Jimmy Espinoza González**, secretario del Concejo Municipal; **Guillermo Felipe Figueroa Linarte**, exgerente financiero; **Marjorie Eveth Martínez Cruz**, directora de finanzas; **Marisol del Carmen Blandón Zeas**, directora administrativa; **Elizabeth del Carmen Centeno Rodríguez**, contadora; **Alexander José López Martínez**, responsable de recursos humanos; **Yader Espinoza Urbina**, director de EMAGUA; **José Luis Martínez**, responsable administrativo EMAGUA; **Marvin Alonzo Benavidez**, administrador de módulo de construcción; **Marlon Antonio Escobar**, director de Estéreo Dalia; **Francis Lucila Torrez Blandón**, directora de planificación, estrategia y desarrollo; **Keylin Patricia Rizo Mairena**,



responsable de catastro y **Sonia González Amador**, asesora legal, todos de la Alcaldía Municipal El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. Asimismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte a los servidores públicos relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios y fueron considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración financiera del activo fijo. **2)** Verificar el registro y control de altas, bajas y traslado de activos, su existencia y adecuada evaluación. **3)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables al registro y control de activo fijo; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La efectividad del control interno implementado para la administración del activo fijo, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Inventario desactualizado con los registros de activo fijos incompletos; **b)** No elaboran actas de entrega de custodia de activos asignados por cada funcionario o empleados de la comuna; **c)** No se elaboran actas de registro de movimientos de préstamos y traslado de activos fijos; **d)** Activos fijos dados de bajas definitivas sin realizar el diagnóstico previo; **e)** La municipalidad no cuenta con un sistema de codificación de activos fijos; y **f)** Activos fijos, bienes muebles e inmuebles, tales como: edificio, equipos de oficinas y rodantes, no cuentas con seguros vigentes. **2)** Se comprobó el registro de los cambios o movimiento de los activos fijos de altas, bajas y traslados, de su existencia y adecuada evaluación. **3)** La municipalidad cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes y regulaciones aplicables, y con las operaciones y actividades relacionadas al registro y control de los activos fijos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y **4)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad



fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **AB-033-002-20**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TUMA LA DALIA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, derivado de la revisión a la administración del activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos municipales, siendo éstos los señores: **Jaime Arauz Centeno**, alcalde; **Jimmy Espinoza González**, secretario del Concejo Municipal; **Guillermo Felipe Figueroa Linarte**, exgerente financiero; **Marjorie Eveth Martínez Cruz**, directora de finanzas; **Marisol del Carmen Blandón Zeas**, directora administrativa; **Elizabeth del Carmen Centeno Rodríguez**, contadora; **Alexander José López Martínez**, responsable de recursos humanos; **Yader Espinoza Urbina**, director de EMAGUA; **José Luis Martínez**, responsable administrativo EMAGUA; **Marvin Alonzo Benavidez**, administrador de módulo de construcción; **Marlon Antonio Escobar**, director de Estéreo Dalia; **Francis Lucila Torrez Blandón**, directora de planificación, estrategia y desarrollo; **Keylin Patricia Rizo Mairena**, responsable de catastro y **Sonia González Amador**, asesora legal, todos de la Alcaldía Municipal El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la



respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y uno (1261) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López